



**PRORROGA No. 003 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S**

CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S
NIT	900.496.865-7
OBJETO	"LOTE 1: "ENAJENACION DE ACTIVOS INSERVIBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ".
VALOR	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$169.116.000,00).M/CTE
PLAZO INICIAL	CATORCE (14) MESES
PRORROGA N° 01	SEIS (6) MESES
PRORROGA N° 02	1 (UN) AÑOS
PRORROGA N° 03	DOS (02) AÑOS
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Entre nosotros a saber de una **ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.471.563 DE IBAGUE, en su calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado mediante el Decreto Municipal 060 del 20 de marzo de 2024, y mediante Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024; "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (...)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y de la otra parte la **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S**, con NIT. 900.496.865-7, representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO BECCERA CAMARGO** identificado mediante cédula de ciudadanía nro. 7.220.417, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la información, la propuesta, y tomar las decisiones con amplias y suficientes facultades, y quien para efectos de este contrato se seguirá llamando **EL COMPRADOR**, previa las siguientes consideraciones:

1. Entre el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** y la **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S** identificada con NIT 900.496.865-7 representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO** identificado con cedula número 7.220.417, se suscribió Contrato de compraventa 001 de 2023, cuyo objeto es "LOTE 1: ENAJENACION DE ACTIVOS INSERVIBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA"..
2. Que el día 23 de enero de 2023 se firma el contrato con un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la firma del contrato, con un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$169.116.000)**.
3. El día 22 de diciembre del 2023, se realizó una prórroga por seis (6) meses ajustando el plazo de ejecución hasta 23 de junio del 2024.
4. Que el día 15 de junio del 2024 se realizó una prórroga n° 02 de un (1) año ajustando el plazo de ejecución hasta 22 de junio de 2025.
5. Que el día 05 de junio de 2025, la Secretaria de Gobierno Municipal en su calidad de Ordenador del Gastos del contrato, requiere realizar prórroga No. 002 por un plazo de dos (02) años, manifestando las siguientes consideraciones:

Que 05 de junio de 2025, el señor SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO identificado con cedula número 7.220.417 representante legal de la COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S. identificada con Nit. 900.496.865-7 presentó solicitud de prórroga del plazo contractual teniendo en cuenta que se han presentado dificultades para adelantar los trámites de traspaso y sustituir como titular a la Alcaldía Municipal de algunos vehículos, argumentando que se han presentado problemas con los archivos de los documentos en algunos oficinas de tránsito, procesos coactivos por falta de paga de impuestos de algunos vehiculos e inconsistencias en la información del RUT, por lo tanto, solicitó conceder un plazo adicional de dos (2) años.



**PRORROGA No. 003 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" ¹ en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," ² que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado," ³ y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." ⁴

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."⁵

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prorrogar previamente referida.



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT. 900.496.865-7

**PRORROGA No. 003 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S**

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita prórroga No. 003 al contrato No. 001 de 2023 por un plazo de dos (02) años

6. OBJETO DEL CONTRATO.

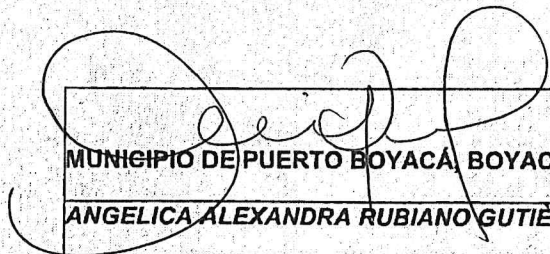
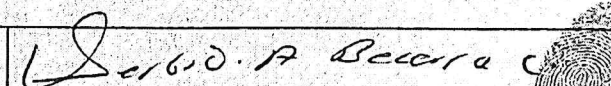
NUMERO	001 DE 2023
OBJETO	LOTE 1 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS INSERVIBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS DE LA FE S.A.S.
VALOR	\$ 169.116.000
FECHA DE INICIO	ENERO 23 DE 2023
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES
PRORROGA N° 001	SEIS (6) MESES
PRORROGA N° 002	UN (1) AÑO
PRORROGA N° 003	DOS (2) AÑOS

Con base en lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR AL PLAZO DE EJECUCION: Que la prórroga por un plazo de DOS (02) AÑOS sumado al plazo inicial de ONCE (11) MESES y la prórroga No. 001 de SEIS (06) MESES, y la prórroga N° 002 DE UN AÑOS da un total de ejecución de CUATRO (04) AÑOS Y CINCO (05) MESES, que terminaran el 22 de junio de 2027.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato CO1.PCCNTR.4355555, el día 05 de junio de 2025.

 MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ BOYACÁ	 COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S.
ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIÉRREZ	NIT. 900.496.865-7
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	R/L SERGIO ARMANDO BECCERA CAMARGO CC. nro. 7.220.417
	Gerente

